



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

Corozal-Sucre, 26 de septiembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasc proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL.** Corozal-Sucre, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**  
**Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** SUPREMOTOS S.A.S.

**DAMANDADO:** RODRIGO DE JESUS SOTO DIAZ y RAUL JOSE  
CONTRERAS GONZALEZ

**RADICADO:** 702154089001-2022-00297-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La sociedad SUPREMOTOR S.A.S., identificada con Nit. 9007685596, a través de su representantes legal, la señora CLARA INES RESTREPO PALACIOS, vecina y residente de la ciudad de Montería, con cédula No. 39.184557, y por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de los señores RODRIGO DE JESUS SOTO DÍAS, identificado con número de cedula 9.311.130, y RAUL JOSE CONTRERAS GONZALEZ, identificado con número de cédula 1.102.130, todos mayores y residente en la ciudad de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución un pagaré, distinguido con No. 9.311130, de fecha de creación el 28 de enero del 2020, firmado por los demandados, por un valor total de SIETE MILLONES CIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/TE (\$7.128.000), que deberían ser pagado en veinticuatro cuotas mensuales de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$297.000), de las cuales se hace una relación detallada.

El documento presentado, en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), y las especiales propias de los títulos valores, es decir que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que proviene del deudor o su causante, y que constituye prueba en contra él.

Como este Juzgado tiene competencia por la cuantía de la obligación, y el lugar de domicilio de los demandados, para conocer de esta demandada, y la misma y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del ley

2213 del 2022, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **SUPREMOMOTORES S.A.S.**, representada por la señora **CLARA INES RESTREPO PALACIOS**, y en contra de los señores **RODRIGO DE JESUS SOTO DÍAS**, identificada con el número de cedula 9.311.130, y **RAUL JOSE CONTRERAS GONZALEZ**, identificado con el número de cédula 1.102.130, todos mayores y residente en la ciudad de Corozal.

**Lo anterior por concepto de capital, TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.564.000), correspondiente a doce cuotas vencidas de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$297.000), desde el 25 de febrero del 2021, hasta el 25 de enero del 2022.**

Y, por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia **desde el 25 de febrero del 2021** hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Requiérase a los Ejecutados para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 2213 del 2022, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

Los demandados deberán crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

**QUINTO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**SEXTO-**Reconózcase a la doctora **MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.628.235 y T.P. 305330 del C.S. de la J., como apoderada judicial de SUPREMOTOS S.A.S, representada legalmente por la señora CLARA INES RESTREPO POLO.

**SÉPTIMO:-** La atención al público será preferencialmente de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran de una alguna pieza procesal, a aportarla, deberán hacerlo a través al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA